

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE POSTGRADUADOS**, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 167304 PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO PÚBLICO COLEGIO DE POSTGRADUADOS, LA LIC. **SUSANA ORTIZ VERGARA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**" Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL M.C. **JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COLEGIO":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de enero de 1979.

I.2 Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación, en publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de agosto de 2001, y como tal, goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.

I.3 Que de acuerdo con la citada Ley de Ciencia y Tecnología, ha establecido un fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico, mediante la figura de fideicomiso, y su objetivo, conforme al segundo convenio modificatorio de fecha 10 de noviembre de 2006, es entre otros: financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, así mismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos.

I.4 Que conforme al segundo convenio modificatorio anteriormente mencionado y las reglas de operación del fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico, contempla la administración de los fondos derivados de los proyectos convenidos con terceros.

I.5 Que acude a la celebración del presente contrato a través de la Secretaria del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión número 167304 para el Establecimiento y Operación de los Fondos para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público Colegio de Postgraduados, la LIC. **SUSANA ORTIZ VERGARA**, misma que cuenta con las facultades necesarias para ello, según se acredita con nombramiento otorgado a su favor en fecha 28 de octubre de 2010.

I.6 Que tiene entre sus fines: desarrollar e impulsar la investigación en materia agropecuaria y forestal, desarrollar funciones de servicio técnico y científico en el ámbito de su competencia y proporcionar la asistencia técnica a las entidades públicas y privadas que lo demanden; desarrollar labores de difusión científica y tecnológica, así como

celebrar cursos, seminarios y otros eventos, directamente en participación con instituciones nacionales o extranjeras.

I.7 Que celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el establecimiento del Sistema Nacional de Monitoreo Terrestre Orientado a la Ganadería.

I.8 Que dicho convenio será administrado a través del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión número 167304 para el Establecimiento y Operación de los Fondos para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público Colegio de Postgraduados y conforme a las reglas de operación del fideicomiso y a los lineamientos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología.

I.9 Que la administración de los recursos del convenio citado en la cláusula anterior, se lleva a cabo con la mayor eficiencia y eficacia a fin de dar cumplimiento a los objetivos de dicho convenio, es por eso que en la contratación de los servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**, se han asegurado a **"EL COLEGIO"** las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

I.10 Que entre los criterios utilizados para asegurar las mejores condiciones a **"EL COLEGIO"** se consideraron: el de precio, ya que cuenta con información que es referencia para los trabajos que se solicitan, lo cual incide favorablemente en el costo de los servicios; el de calidad porque cuenta con la especialización y la experiencia que aseguren el cumplimiento de los trabajos tal y como se piden y en el periodo planteado; el de oportunidad, porque cuenta con la infraestructura física y humana necesaria y oportuna para proporcionarlos. En virtud de que **"EL COLEGIO"** no requiere financiamiento, pues existen recursos por el patrocinador, se reducen los costos al pagar de contado.

I.11 Que los recursos que cubren el gasto de este contrato provienen del convenio específico citado en el inciso 1.7, cuya clave programática interna es PM101175.

I.12 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en el km. 36.5 de la Carretera México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.

II. DECLARA **"LA UNIVERSIDAD"**:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de

investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

II.5 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse respecto a la ejecución de los trabajos de este contrato, y cuenta con los conocimientos adecuados, la experiencia y la instrucción necesarios, para el desarrollo de los mismos.

II.6 Que conoce el contenido y alcance de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a este contrato, los cuales se tienen por reproducidos con toda fuerza legal.

II.7 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a prestar sus servicios profesionales a **"EL COLEGIO"** para la medición de reflectancias y biomasa a nivel de campo, en 24 sitios permanentes de muestreo, ubicados en el Estado de Chihuahua, los cuales forman parte del Sistema Nacional de Monitoreo Terrestre Orientado a la Ganadería, de acuerdo al Anexo Técnico, el cual debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS. **"EL COLEGIO"** se obliga a pagar, por la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, a **"LA UNIVERSIDAD"**, la cantidad de \$739,200.00 (setecientos treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) exento de IVA. **"LA UNIVERSIDAD"** por ser una institución de investigación y

educación superior, está exenta de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado, razón por la que no puede desagregarlo, debido a que se encuentra dentro del supuesto del Artículo 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El importe anterior se entregará por **"EL COLEGIO"** a **"LA UNIVERSIDAD"** en tres exhibiciones, previa entrega de informes de avance y final respectivamente, conforme al Anexo Técnico.

TERCERA.- RECIBO FISCAL "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar un recibo fiscal que reúna los requisitos fiscales a nombre de **"EL COLEGIO"**, por cada pago recibido, conviniéndose que el último recibo fiscal pagado implica un finiquito de las actividades realizadas, no existiendo obligación de pago adicional de **"EL COLEGIO"** por ningún otro concepto que no sea el estipulado en el presente contrato. Además, **"LA UNIVERSIDAD"** reconoce y expresa la obligación de realizar su declaración anual que por estos y otros ingresos que haya recibido.

CUARTA.- CARÁCTER INALTERABLE DE COSTOS. **"LA UNIVERSIDAD"** garantiza que el costo de los servicios se mantendrá inalterable durante la vigencia de este documento.

QUINTA.- NO SUBCONTRATACIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"** acepta que será la única responsable de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y está de acuerdo en no subcontratar con terceros dichos servicios.

SEXTA.- RESPONSABLE TÉCNICO. Las partes convienen que **"LA UNIVERSIDAD"** desarrollará las actividades objeto de este contrato en las horas que considere convenientes, y se coordinará con el Dr. Fernando Paz Pellat, profesor investigador asociado de **"EL COLEGIO"** y responsable técnico del proyecto, para que se atiendan las necesidades del servicio contratado, y a éste reportará los avances en las actividades.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. **"EL COLEGIO"** podrá rescindir el presente contrato con las consecuencias legales correspondientes y con el sólo requisito de comunicar por escrito su decisión a **"LA UNIVERSIDAD"** cuando ésta incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No ejecute los trabajos de acuerdo con lo manifestado en este instrumento.
- b) Suspenda injustificadamente los servicios.
- c) Ceda o traspase, en todo o en parte, los servicios contratados sin consentimiento por escrito de **"EL COLEGIO"**.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN. **"EL COLEGIO"** podrá suspender temporalmente el presente contrato, en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva, cuando sobrevengan causas que así lo justifiquen, debiendo notificar previamente y por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** de esta situación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA UNIVERSIDAD", se obliga a manejar la información y demás derechos de propiedad industrial que haya recibido, reciba o llegue a recibir de "EL COLEGIO", o de cualquier sociedad directa o indirecta con "EL COLEGIO", o información relacionada con el presente instrumento de conformidad con las más estrictas normas de confidencialidad, manteniendo el acceso restringido a la información confidencial. "LA UNIVERSIDAD", acepta que la información confidencial y demás derechos de propiedad intelectual contenida en ella, seguirán siendo propiedad de "EL COLEGIO".

"LA UNIVERSIDAD", se obliga estrictamente a abstenerse de divulgar a terceras personas y a no utilizar en provecho de terceros, sin el previo consentimiento por escrito de "EL COLEGIO", la información confidencial a la que tenga acceso para cumplir con los fines del presente instrumento.

"LA UNIVERSIDAD" utilizará la información de "EL COLEGIO" exclusivamente para los fines establecidos en el presente contrato, por lo que no podrá entenderse como una licencia de uso de cualesquiera de los derechos de propiedad intelectual.

"LA UNIVERSIDAD", se obliga a mantener en estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida y derivada del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene "EL COLEGIO" y se responsabiliza, en su caso, del mal uso que de ella se haga, sin autorización previa y por escrito de "EL COLEGIO", aun después de la terminación del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para proteger y guardar la información confidencial de "EL COLEGIO" que haya obtenido o que obtenga con relación al presente instrumento, así como de información que reciba o recibiere directamente.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente instrumento será a partir del día 15 de noviembre de 2010, y concluirá el 15 de octubre de 2011. Una vez dado por terminado este contrato, las partes aceptan que no existirá obligación ni de "LA UNIVERSIDAD" en prestar sus servicios ni de "EL COLEGIO" en contratarlos, desligándose ambas de cualquier responsabilidad futura, a excepción de la que derive de la propia prestación de servicios objeto del presente contrato. Si ambas partes están de acuerdo y existe la necesidad, podrá celebrarse un nuevo contrato de prestación de servicios profesionales, que representará un compromiso distinto.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, para lo cual "EL COLEGIO" deberá comunicarlo por escrito a "LA UNIVERSIDAD" con treinta días naturales antes de la fecha en que se propone la terminación de este instrumento. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto entre ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LA UNIVERSIDAD" acepta que ha sido contratada bajo el régimen de prestación de servicios profesionales y por lo tanto su

relación se regirá por lo establecido en los artículos relacionados a este tipo de contrataciones del Código Civil aplicable al caso, y a la Ley de Ciencia y Tecnología.

“LA UNIVERSIDAD” acepta que **“EL COLEGIO”** en este sentido no adquiere ni reconoce ninguna otra obligación que no sea derivada del propio contrato a favor del prestador de servicios y que no opera la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, por lo tanto **“LA UNIVERSIDAD”** no será considerado como trabajador para todos los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas en el contrato colectivo de trabajo aplicable únicamente a los trabajadores administrativos y/o académicos de **“EL COLEGIO”**.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Ninguna de las partes contratantes será responsable por demora o incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato cuando esto se deba a caso fortuito o fuerza mayor, tales como incendio, inundación, explosión, relámpagos, vientos, terremotos, interrupciones en energía eléctrica, órdenes judiciales, órdenes o peticiones gubernamentales, disturbios civiles, riñas, guerras, huelgas, disturbios laborales, dificultades de transportación, paro de labores académicas o administrativas, o por cualquier otra causa que razonablemente pueda considerarse que queda fuera de control de la parte interesada, siempre y cuando no haya culpa o negligencia de dicha parte.

DÉCIMA QUINTA.- PERJUICIOS A “EL COLEGIO”. **“LA UNIVERSIDAD”** se hace responsable por los daños y/o perjuicios que sus trabajadores puedan causar a bienes o a trabajadores de **“EL COLEGIO”** y libera a éste, por los daños y perjuicios que por motivo de los servicios utilizados se pudieran ocasionar a terceras personas.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS. **“LA UNIVERSIDAD”**, quedará obligada a responder de los defectos que resulten en la ejecución de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido con motivo de la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.- **“EL COLEGIO”** podrá acordar el incremento de los servicios contratados, mediante convenio modificatorio a este contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, el cual deberá constar por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a pagar a **“EL COLEGIO”**, una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, consistente en el 1% (uno por ciento) por cada día natural de mora, sobre los servicios no prestados, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, esta sanción se aplicará sobre el monto total de los servicios no prestados. Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene **“EL COLEGIO”** de optar entre exigir el cumplimiento de este contrato o rescindirlo.

El pago de los servicios, objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“LA UNIVERSIDAD”** deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones. En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente instrumento a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo; en caso de subsistir las controversias, ambas partes están de acuerdo en someterse y a la jurisdicción de los tribunales del fuero común en la ciudad de Texcoco, Estado de México, por lo tanto **"LA UNIVERSIDAD"** renuncia al fuero y a la competencia de los tribunales que pudieran corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 13 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de ciudad de Texcoco, Estado de México, el día 15 de noviembre de 2010.

**POR EL COLEGIO DE
POSTGRADUADOS**


**LIC. SUSANA ORTIZ VERGARA
SECRETARIA DEL COMITÉ TÉCNICO Y
DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO
REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E
INVERSIÓN NÚMERO 167304 PARA EL
ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS
FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO**

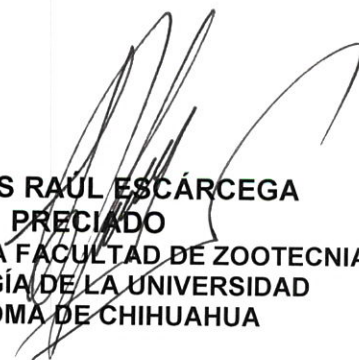
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR**

TESTIGOS



DR. FERNANDO PAZ PELLAT
RESPONSABLE TÉCNICO
DEL PROYECTO DE EL COLEGIO DE
POSTGRADUADOS



M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA
PRECIADO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA
Y ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN
FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN LA CIUDAD TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. CONSTE -----

